



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENANZA N° 182

REGIMEN DE DEDICACION A LA DOCENCIA

BUENOS AIRES, 25 de noviembre de 1974.-

VISTO:

La promulgación por el Poder Ejecutivo Nacional de la Ley 20.654 y la necesidad de adecuar, en todo el ámbito de la Nación, las normas vigentes en las Universidades Nacionales a las que establece dicha Ley, y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del régimen de docencia dispuesto por la Resolución N° 11/73 y la Ordenanza N° 151 no se ajusta a las especificaciones de la misma,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A:

ARTICULO 1°:- A partir del día de la fecha todas las designaciones de personal docente dentro de la Universidad Tecnológica Nacional se ajustarán a las categorías previstas en el artículo 8° de la Ley 20.654 y estarán sujetas a los regímenes de dedicación establecidas en su artículo 15°

ARTICULO 2°:- El claustro docente de la Universidad Tecnológica Nacional estará integrado según lo establece el artículo 8° de la mencionada Ley, en sus incisos a) y b) por:

- a) Los profesores
- b) Los auxiliares de docencia.

ARTICULO 3°:- Los profesores ordinarios cualquiera sea su categoría deberán reunir, para revestir el carácter de tales, los requisitos que establece la Ley 20.654 en su artículo 9°, ser ciudadanos argentinos (nativos, por opción o naturalizados) y poseer título o diploma universitario reconocido en su disciplina por la Nación.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 2 -

ARTICULO 4°.- Los auxiliares de docencia deberán poseer título o diploma universitario reconocido en su disciplina por la Nación, o del Instituto Nacional Superior del Profesorado, con la única excepción de los Ayudantes de 2da. quienes serán alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional y deberán reunir las condiciones que oportunamente se establecerán.

ARTICULO 5°.- El docente con dedicación simple deberá desarrollar tareas docentes correspondientes a un régimen de impartición de hasta 6 horas cátedra semanales, por Facultad Regional o Delegación, pudiendo computar hasta dos dedicaciones simples previa autorización según lo establece el artículo 11° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°.- El docente con dos dedicaciones simples no podrá superar (por Facultad Regional o Delegación) las 12 horas cátedra semanales o tres cátedras que no excedan dicho límite.

ARTICULO 7°.- La realización de actividades docentes en más de una Unidad Académica, requerirá la disponibilidad de una hora cátedra, como mínimo, de intervalo entre las mismas.

ARTICULO 8°.- El docente con dedicación de tiempo parcial deberá desarrollar tareas docentes, en una única Facultad Regional o Delegación durante 25 horas cátedra semanales, de las cuales deberá estar a cargo directo de cátedra un mínimo de 6 horas semanales. No podrá sobrepasar en lo que a cátedras u horas cátedra se refiere, a las de dos dedicaciones simples.

ARTICULO 9°.- El docente con dedicación exclusiva deberá realizar tareas docentes y de investigación o desarrollo, en una única Facultad Regional o Delegación, durante 45 horas cátedra semanales, de las cuales deberá estar a cargo directo de cátedra un máximo de 12 horas y un mínimo de 8 horas. Su dedicación es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, remunerada o no, excepto: miembro de academia, institución, sociedad científica o cultural.

*[Handwritten signature]*



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 3 -

ARTICULO 10°.- La jefatura de Departamento Académico requerirá una dedicación específica equivalente a 12 horas cátedra semanales, pudiéndose optar a los regímenes de dedicación parcial o exclusiva. En este último caso deberá dar cumplimiento al dictado directo de cátedra durante las horas especificadas para cada una de las dedicaciones.

ARTICULO 11°.- La incorporación a los distintos regímenes de dedicación de los docentes será dispuesta por el Interventor de la Universidad a propuesta de los Decanos y/o Delegados Interventores de Facultades Regionales y /o Delegaciones. La solicitud al régimen de dedicación exclusiva deberá indicar en detalle el trabajo de investigación y/o desarrollo propuesto a realizar, así como también, el plan de tareas correspondientes al mismo.

ARTICULO 12°.- El Centro de Investigaciones Tecnológicas inter-  
vendrá en el proceso técnico-administrativo referido a las solicitudes de dedicación exclusiva, evaluando las propuestas de trabajo y planes de tareas correspondientes y dictaminará si los mismos se encuentran encuadrados dentro de la política de investigación y/o desarrollo de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 13°.- El profesor titular es el responsable ante el Consejo Directivo de la ejecución de los programas y contenidos de la enseñanza fijados para la materia. Asimismo es responsable de la coordinación del equipo docente con el cual elabora e instrumenta la propuesta de trabajo, debiendo promover el mantenimiento de la labor en equipo de todos los docentes de la materia.

ARTICULO 14°.- El profesor asociado colaborará con el titular, con las mismas responsabilidades, en el ejercicio de la docencia.

ARTICULO 15°.- El profesor adjunto integra el equipo docente, siendo responsable de coordinar la tarea docente con los auxi-



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 4 -

liares a su cargo, para que se respeten métodos y contenidos del plan de la materia.

ARTICULO 16°.- La remuneración del Profesor Interino, corresponderá a la de Profesor Ordinario Adjunto.

ARTICULO 17°.- Las Declaraciones Juradas y actas suscriptas por los docentes en cumplimiento del artículo 1° de la Resolución N° 11/73, serán incineradas por cuanto las especificaciones en ellas contenidas afectan derechos individuales consagrados por la Constitución Nacional en su artículo 19, y por consiguiente, carecen del debido respaldo legal y de fundamento moral. Cada Decano y/o Delegado Interventor, levantará en las distintas unidades académicas o centros, un acta dejando constancia de la documentación incinerada, debiendo elevar una copia de la misma a la Intervención en el Rectorado, para antecedente y constancia.

ARTICULO 18°.- La secretaría académica de cada Facultad Regional o Delegación, arbitrará los medios para el control y supervisión semestral del personal docente que reviste en la misma, su tipo de dedicación y el real cumplimiento del horario que tengan establecido, debiendo elevar el informe correspondiente al Decano y/o Delegado Interventor, el que constará en el legajo del docente.

ARTICULO 19°.- Quedan derogadas la Resolución N° 11/73 y la Ordenanza N° 151 y toda otra reglamentación que se oponga a la presente.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los Decanos y/o Delegados Interventores elevarán las propuestas de dedicación para el año académico 1975 antes del 15 de Diciembre de 1974.

ARTICULO 20°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.



*Tomas Julian Persichini*  
Ing. TOMAS JULIAN PERSICHINI  
INTERVENTOR

*Francisco Gliemmo*  
ING. FRANCISCO GLIEMMO  
SECRETARIO ACADÉMICO